

JUICIO SUMARIO 01161-2012-00206 Of.4º

JUZGADO DECIMO PRIMERO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

PAOLA ARANA ESTRADA, de datos de identificación y calidad ya conocidas dentro del presente expediente, respetuosamente comparezco a solicitar se revoquen las medidas precautorias decretadas a favor de la parte actora, entidad **INVERSIONES TORRE NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con base en la siguiente relación de hechos:

HECHOS:

1. Mediante resolución de fecha veintiuno de marzo de 2012, esta judicatura decretó como medida precautoria de embargo: *"VII. Como lo solicita, se decreta en forma precautoria la siguiente medida: Embargo sobre las acciones que posea la entidad demandada en la entidad Inversiones Torre Nova, Sociedad Anónima"*.
2. En el presente caso, se fijó garantía a la entidad actora, por virtud de las medidas precautorias antes descritas mediante resolución de fecha NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, la cual en su parte conducente establece: *"II. Se fija la suma de un millón de quetzales, que en concepto de GARANTIA, deberá prestar la parte actora entidad Inversiones Torre Nova, Sociedad Anónima, por medio de su representante legal, con el objeto de mantener la vigencia de la medida cautelar decretada (...) bajo apercibimiento que de no presentarla en el término y monto fijado la medida precautoria se levantará (...)"*. Para lo cual, la entidad actora ha venido presentando las fianzas que amparan tal garantía y que han permitido que la medida precautoria se mantenga en el tiempo durante la tramitación del presente asunto.
3. De esa cuenta, consta en autos dentro del presente expediente, que a la presente fecha, no existe FIANZA QUE CUBRA LA GARANTIA solicitada, y que debe prestar la entidad **INVERSIONES TORRE NOVA, SOCIEDAD ANONIMA**, para mantener vigente la medida cautelar decretada, por tanto, debe de cumplirse con el apercibimiento decretado en la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil doce, y por consecuencia, procederse al **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA PRECAUTORIA DECRETADA** mediante resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL:

Artículo 531. De toda providencia precautoria queda responsable el que la pide. Por consiguiente,



son de su cargo, las costas, los daños y perjuicios que se causen, y no será ejecutada tal providencia si el interesado no presta garantía suficiente, a juicio del juez que conozca del asunto. ...”

DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 28: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme la ley. ...”

Por lo antes expuesto, se formula la siguiente;

PETICIÓN:

1. Se agregue a sus antecedentes el presente memorial;
2. De la manera expuesta, y en base a las constancias procesales, solicito se levante la medida precautoria relacionada en la parte expositiva del presente memorial realizando la judicatura la resolución que corresponde a efecto de que la actora libere los bienes y anotaciones que sobre dichos bienes embargados permanecen.

CITA DE LEYES: Me fundo en las leyes y artículos citados y en los siguientes: 25 al 29, 31, 44, 45, 50, 51, 62, 63, 66 al 79, 96, 106, 107, 123, 126, 127, 128, 177 al 179, 186, 189, 190, 194, 195, 598 del Código Procesal Civil y Mercantil; 10, 17, 49, 57, 67 188 al 190 de la Ley del Organismo Judicial.

ACOMPAÑO: Dos copias de este memorial.

Guatemala, veinte de julio de dos mil veintitrés.

EN MI PROPIO AUXILIO:


Paola Arana Estrada
Abogada y Notaria



